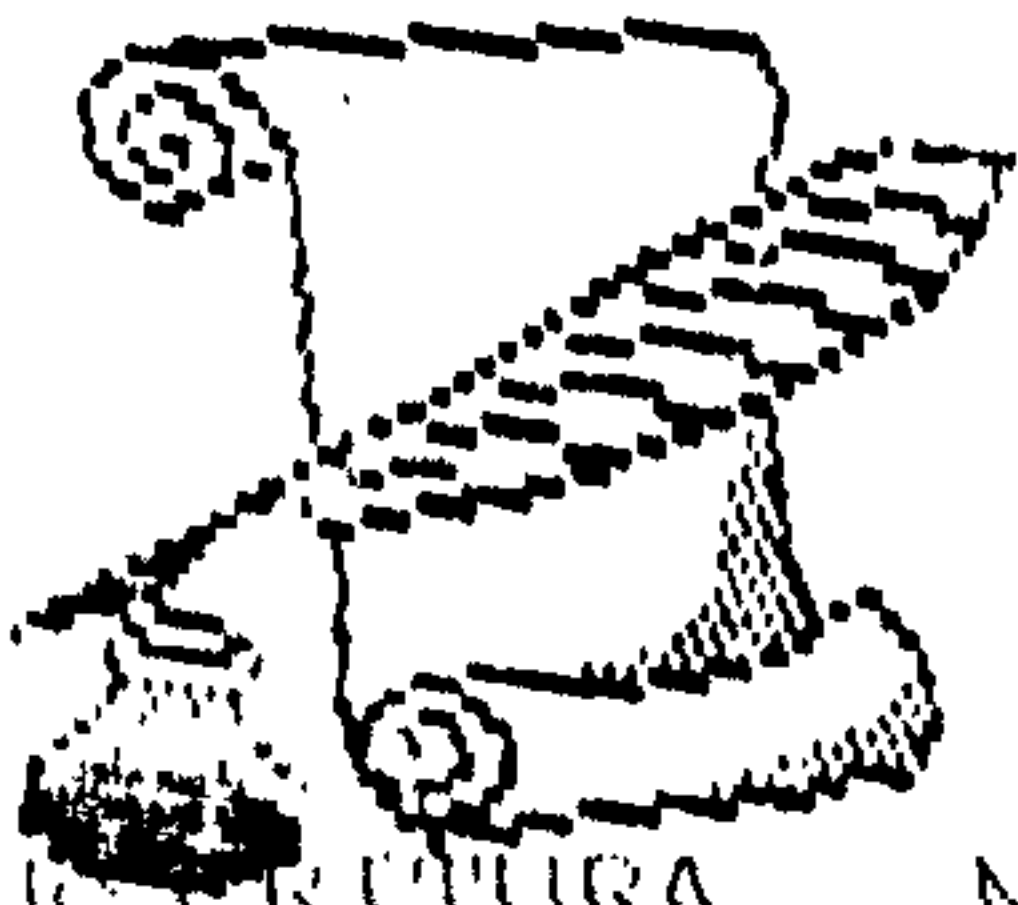




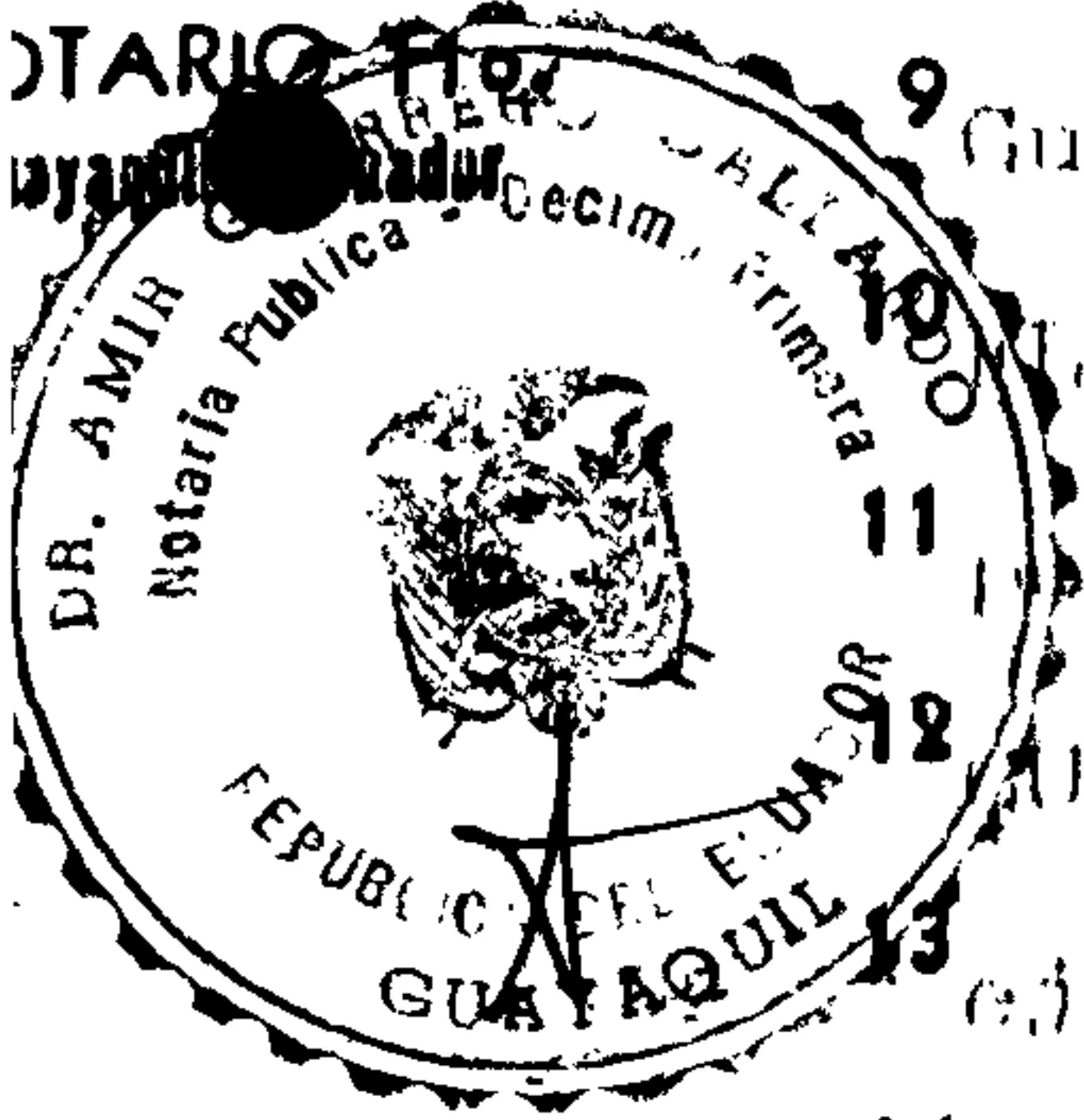
I

NOTARIA UNDECIMA DE GUAYAQUIL²

1 ESCRITURA NUMERO 172.- AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
2 CUATRO.- CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
3 "COPIERLANDIA C. A.".- - - - -
4 CAPITAL: S/.10'000.000,00.- - - - -
5 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el
6 día de hoy dos de junio de mil
7 novecientos noventa y cuatro, ante mí doctor HUGO AMIR
8 GUERRERO GALLARDO, Notario Titular Undécimo del Cantón
9 Guayaquil, comparecen los señores: FERNANDO DEL SALTO
10 FLORES, de estado civil casado, de profesión ejecutivo;
11 por sus propios derechos; el doctor HERNAN LEON
12 GUARDERAS, de estado civil casado, de profesión
13 ejecutivo, por sus propios derechos; el señor BELICARIO
14 DEL SALTO ESPIN, de estado civil casado, de profesión
15 ejecutivo; por sus propios derechos; el señor HECTOR DEL
16 SALTO FLORES, de estado civil casado, de profesión
17 ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor RAUL
18 DEL SALTO FLORES, de estado civil soltero, de profesión
19 ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes
20 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
21 domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil,
22 excepto los tres primeros que residen en la ciudad de
23 Quito, hábiles y capaces para contratar a quienes de
24 conocerlos doy fe.- la cuantía es indeterminada. Bien
25 instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta
26 escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la
27 que proceden con amplia y entera libertad, para que
28 les autorice la escritura me presentan la minuta que

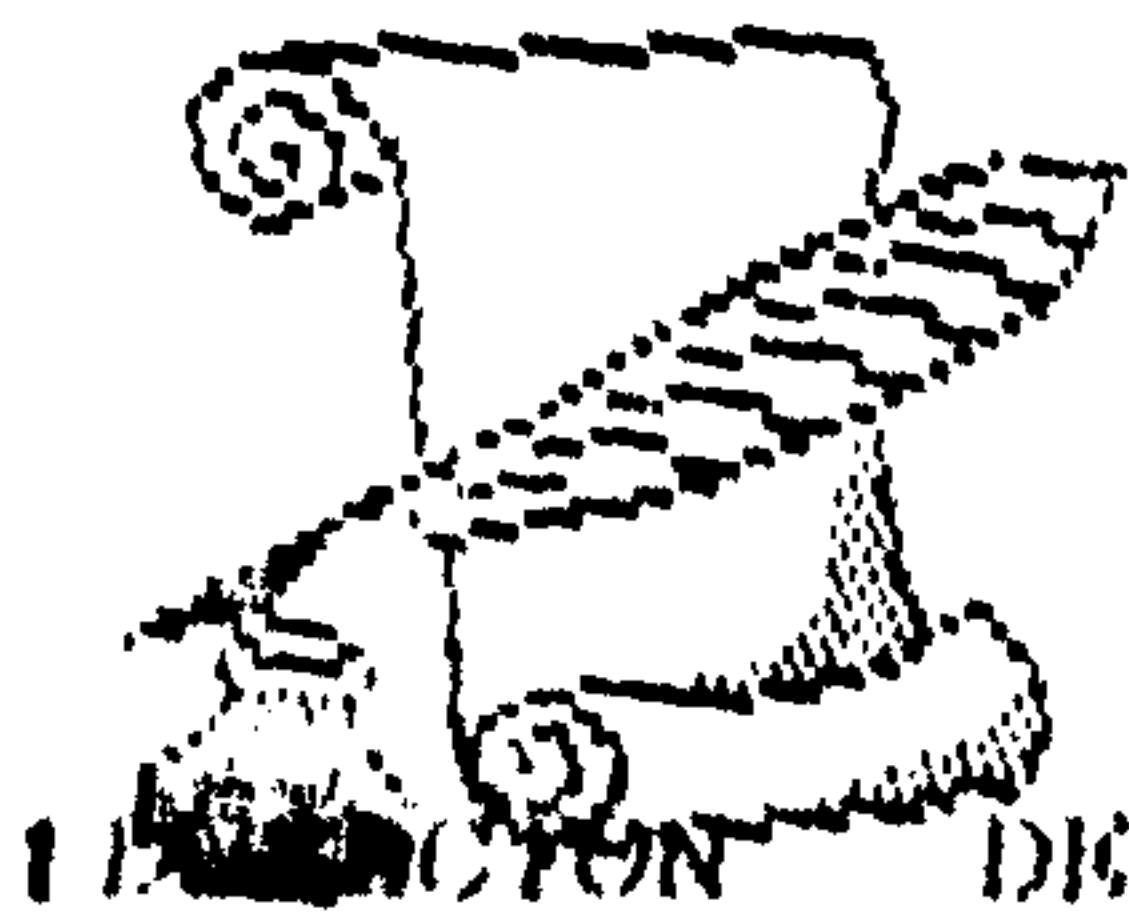


Hugo Amir
Guerrero Gallardo
Notario Titular



I

1 en del tenor siguiente.- SENOR NOTARIO: En su Registro
2 de Escrituras Públicas sirvase incorporar una de
3 Constitución de Compañía Anónima, contenida dentro de
4 las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.
5 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por
6 sus propios derechos, las siguientes personas: El señor
7 Fernando Del Salto Flores, mayor de edad, ecuatoriano,
8 casado, con domicilio en la ciudad de Quito; El doctor
9 Hernán León Guarderas, mayor de edad, ecuatoriano,
10 casado, con domicilio en la ciudad de Quito; El señor
11 Doctor Del Salto Flores, mayor de edad, ecuatoriano,
12 casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; El
13 señor Raúl Del Salto Flores, mayor de edad,
14 ecuatoriano, soltero, con domicilio en la ciudad de
15 Guayaquil; y, El señor Belisario Del Salto Espin, mayor
16 de edad, ecuatoriano, casado, con domicilio en la ciudad
17 de Quito. Los prenombrados comparecientes manifiestan
18 expresamente su voluntad de constituir una Compañía
19 Anónima, que se registrará por la Ley de Compañías y
20 demás normas legales del país, y por los siguientes
21 estatutos.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
22 "COPIERLANDIA C.A."- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,
23 DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-
24 ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- La Compañía se
25 denomina "COPIERLANDIA C.A." nombre con el cual
26 figurará en todos los actos o contratos públicos o
27 privados. Pudiendo en este estatuto denominarse "la
28 Compañía" únicamente.- ARTICULO SEGUNDO.- DEL PLAZO Y



NOTARIA UNDECIMA DE GUAYAQUIL

1. ~~DECLARACION~~ DE LA COMPANIA. - La Compania es durara

2. VEINTENTA Y CINCO años, contados a partir de la fecha

3. de inscripción de esta escritura en el Registro

4. Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o incluso

5. la compañía podrá disolverse anticipadamente por

6. imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por

7. fusión, por unión o por fusión por absorción en el

8. caso que fuera absorbida, por resolución de la Junta

9. General de Accionistas, por traslado del domicilio

10. principal a país extranjero, por resolución de la

11. Superintendencia de Companias, por quiebra, no observara

12. en caso las disposiciones de la ley de Companias

13. lo previsto en estos Estatutos. - ARTICULO TERCERO.

14. **DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía es de

15. nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la

16. ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo

17. establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o

18. varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO

19. **CUARTO. - DEL OBJETO SOCIAL.** - El objeto de la compañía es

20. la distribución de repuestos, partes y piezas y

21. mantenimiento de fotocopiadoras MITA y equipos afines y

22. la comercialización de implementos y equipos de oficina

23. de otras marcas. Podrá para estos efectos la compañía

24. celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato permitido

25. por las leyes y representar a firmas nacionales y

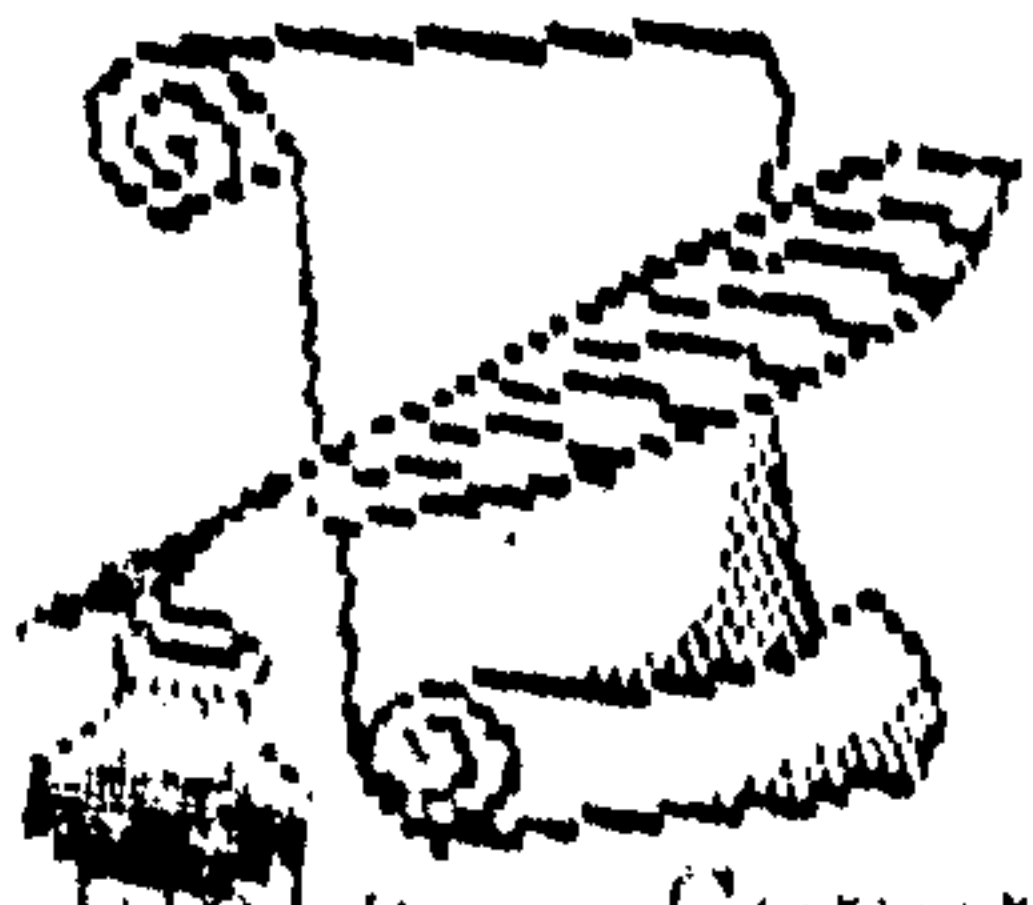
26. extranjeras vinculadas con su objeto social. La

27. compañía podrá intervenir en la constitución y aumentos

28. de capital de compañías nacionales o extranjeras.

I

1 existentes o por constitución, emitiendo acciones o
2 participaciones sociales que sean afines o conexas con
3 su objeto social. - CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL Y DE
4 LAS PARTICIPACIONES. - ARTICULO QUINTO. - DEL CAPITAL
5 SOCIAL. - El capital social de la Compañía es de DIEZ
6 MILLONES DE SUQUES (S/.10'000.000,00), dividido en cien
7 acciones nominativas ordinarias de Cien Mil Suques cada
8 una y numeradas del cero uno (01) al cien (100)
9 inclusive. - ARTICULO SEXTO. - DE LAS ACCIONES. - Los
10 títulos acciones o certificados provisionales se
11 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de
12 Compañías y podrán representar una o más acciones. En
13 lo concerniente a la propiedad de las acciones,
14 transmisión, constitución de gravámenes, pérdidas o
15 retentiones se estará a lo dispuesto en la ley de
16 Compañías. - ARTICULO SEPTIMO. - DEL AUMENTO DE CAPITAL.
17 Los accionistas tendrán derecho preferente para
18 suscribir los aumentos de capital que se acordare en
19 legal forma, en las proporciones y dentro del plazo
20 señalado en la ley de Compañías, transcurrido este
21 plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a
22 terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este
23 efecto se establezcan. - CAPITULO TERCERO. - DE LA FORMACION
24 DE VOLUNTAD SOCIAL. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.
25 ARTICULO OCTAVO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - La
26 Compañía estará gobernada por la Junta General de
27 accionistas y administrada por el Presidente, Gerente
28 General. - ARTICULO NOVENO. - DE LA JUNTA GENERAL. - 2-1a



I 000 004

NOTARIA UNDECIMA DE GUAYAQUIL

1 Junta General de Accionistas legalmente convocada y
2 reunida en la máxima autoridad de la compañía, con
3 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos
4 a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
5 juzgare convenientes en defensa de la misma. ARTICULO

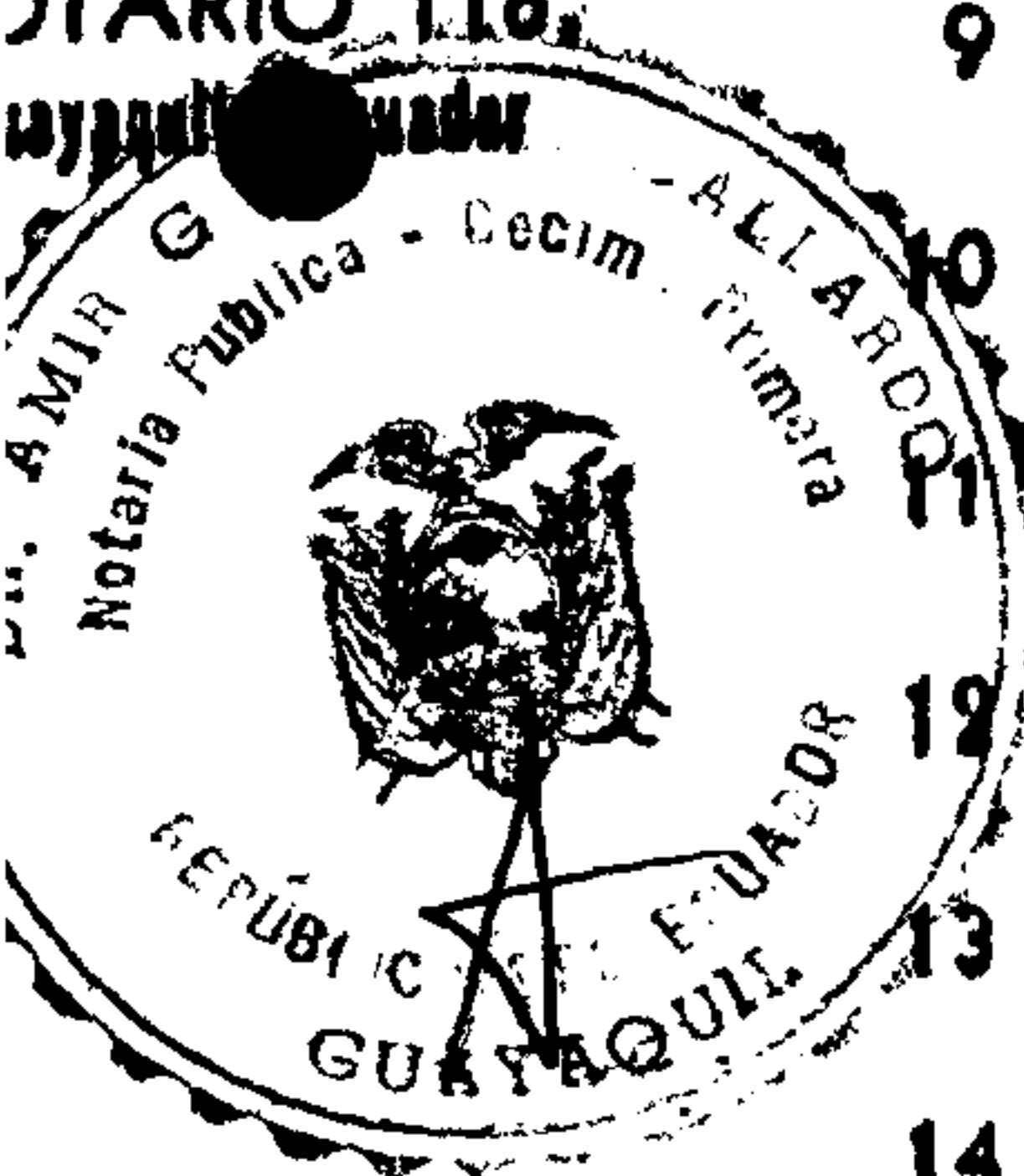
6 DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán
7 Ordinarias, Extraordinarias o Universales. Las Ordinarias
8 se reunirán una vez al año, durante los tres meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico
10 para considerar los asuntos puntualizados en los
11 numerales dos, tres y cuatro del artículo docecientos
12 ochenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier
13 otro asunto puntualizado en el orden del día de
14 acuerdo a la convocatoria. El ejercicio económico de la
15 Compañía comprende desde el primero de enero al treinta
16 y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO

17 PRIMERO.- Las Juntas Generales se reunirán cuando fueren
18 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
19 convocatoria. Todas las Juntas Ordinarias como las
20 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de
21 la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
22 docecientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO

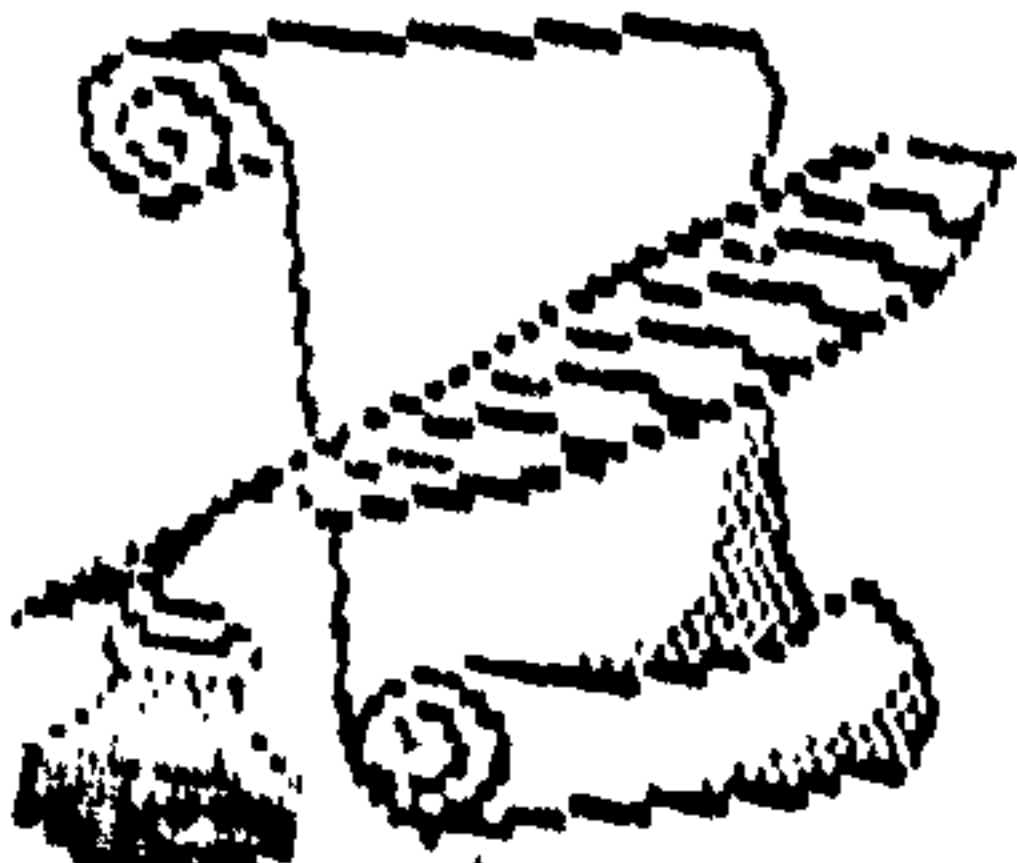
23 DECIMO SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas
24 Generales serán convocadas por el Presidente o por el
25 Gerente General de la Compañía o por quien lo sustituya
26 reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y
27 en los casos previstos en la Ley de Compañías por el
28 Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán



Hugo Amir
rrero Gallardo
OTARIO 110
Guayaquil Ecuador



1 por la prensa en forma señalada en el artículo
2 docecientos setenta y ocho de la Ley de Compañías,
3 indicando la dirección precisa del local en el que se
4 celebrará la reunión, el día, la fecha y el objeto
5 de la reunión. Además, podrá convocarse a la Junta
6 General por el simple pedido de los accionistas que
7 representen el veinte y cinco por ciento del capital
8 social para tratar los asuntos que se indicare en la
9 petición.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Si la Junta General
10 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
11 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la
12 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
13 fijada para la reunión. La Junta General no podrá
14 considerarse constituida para deliberar en primera
15 convocatoria si ésta no está representada por los
16 concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital
17 pagado. Las Juntas Generales no reunirán en segunda
18 convocatoria con el número de accionistas presentes. No
19 expresará así en la convocatoria que se haga. En la
20 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
21 la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Póda
22 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
23 acordar válidamente el aumento o disminución del capital,
24 la transformación, la fusión, la disolución anticipada
25 de la Compañía, la reactivación de la Compañía en
26 proceso de liquidación, la convalidación y en general
27 cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá
28 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Se

**NOTARIA UNDECIMA DE GUAYAQUIL**

1 segunda convocatoria bastará la representación de la
2 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
3 convocatoria no hubiere el quórum requerido no
4 procederá a efectuar una tercera convocatoria la que
5 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir
6 de la fecha fijada para la primera reunión, ni
7 modificar el objetivo de ésta. La Junta General así
8 convocada se constituirá con el número de accionistas
9 presentes para resolver uno o más puntos mencionados
10 anteriormente, debiendo mencionarse estos particularmente en
11 la convocatoria.-

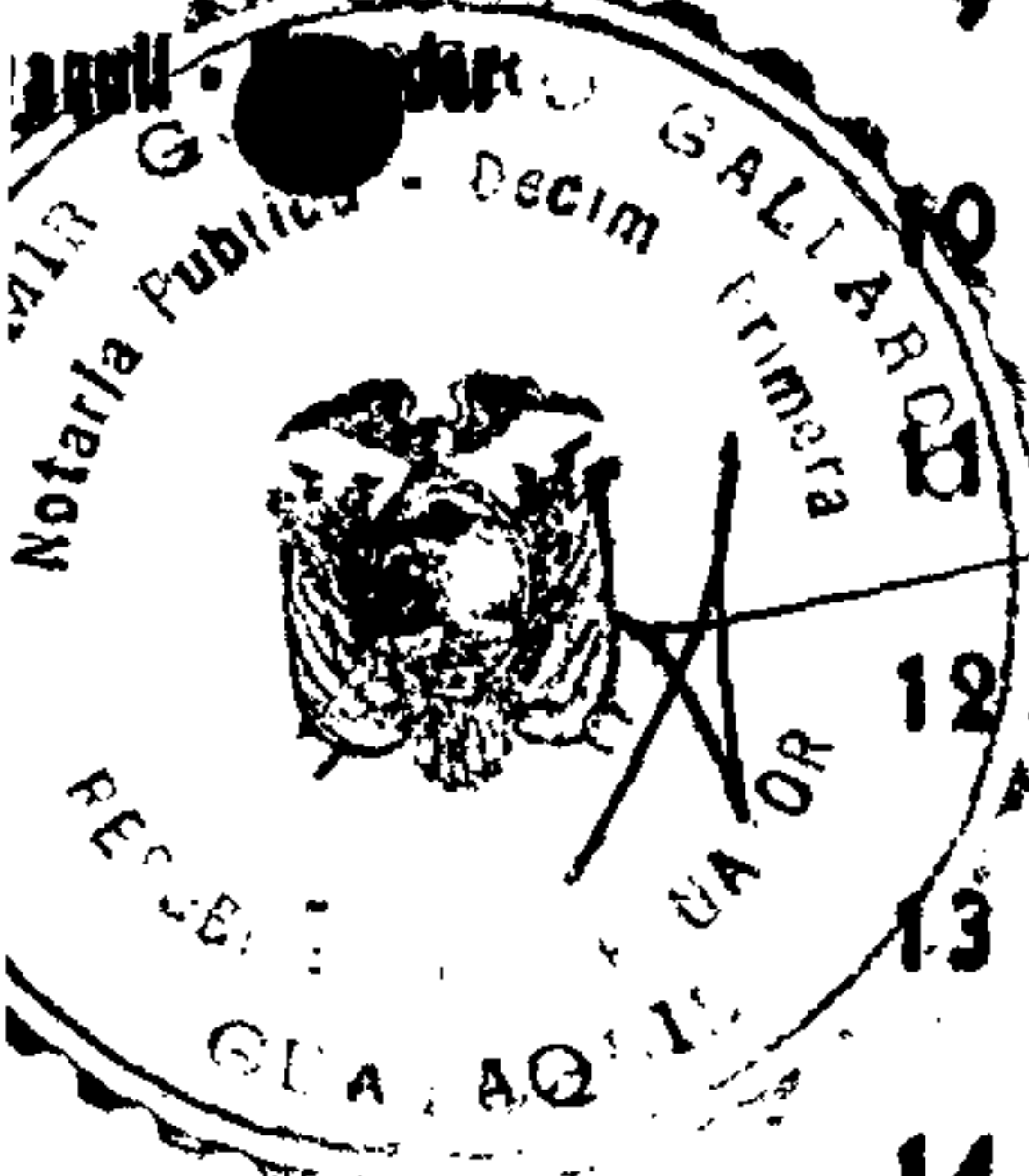
12 **ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LAS**
13 **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los
14 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y
15 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y
16 lugar del territorio nacional para tratar cualquier
17 asunto siempre que esté presente o representado el
18 cien por ciento del capital pagado y los asistentes.
19 debiendo aceptar por unanimidad la celebración de la
20 Junta, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción
21 de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Los accionistas

22 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de
23 Accionistas, personalmente o por medio de un
24 representante. La representación se conferirá mediante
25 Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía
26 o por medio de Poder General o Especial otorgada ante
27 Notario Público. No podrán ser representantes los
28 Administradores de la Compañía ni los Comisarios. Las
resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por



Hugo Amis
ero Gallardo

ARIO 110



I

1 mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo
2 las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los
3 accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos
4 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
5 numérica. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DIRECCION Y**
6 **ACTAS** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
7 Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace o
8 en su ausencia por un accionista elegido para el
9 efecto por la Junta. El acta de las deliberaciones de
10 la Junta General llevarán las firmas del Presidente y
11 del Secretario de la Junta, función que será desempeñada
12 por el Gerente General de la Compañía, salvo lo
13 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley
14 de Compañías. De cada Junta se formará un expediente en
15 concordancia con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento
16 de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas
17 móviles escritas a máquina en el anverso y en el
18 reverso en las que las actas figurarán una a
19 continuación de otra en riguroso orden cronológico y
20 deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva
21 y rubricadas todas las hojas una por una por el
22 Secretario. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LAS ATRIBUCIONES**
23 **DE LA JUNTA** Las atribuciones y deberes de la Junta
24 General de Accionistas: a) Designar al Presidente,
25 Gerente General y Comisario de la Compañía, acordar su
26 remuneración y fijar sus retribuciones; b) Ampliar el
27 plazo de duración de la Compañía; c) Aprobar el
28 presupuesto de la Compañía; d) Aprobar sobre aumentos



NOTARIA UNDECIMA DE GUAYAQUIL

1 de capital, reformation, fusión, transformación y
 2 disolución anticipada de la Compañía, y respecto de los
 3 asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de
 4 la ley de Compañías; e) Autorizar al Gerente General
 5 para la compra o enajenación de bienes inmuebles y la
 6 constitución de gravámenes sobre los mismos; y, f) las
 7 demás atribuciones que le concede la ley de
 8 Compañías. - **ARTICULO DECIMO NOVENO. - DEL PRESIDENTE.** El
 9 Presidente durará tres años en el ejercicio de sus
 10 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus
 11 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
 12 reemplazado. - **ARTICULO VIGESIMO. DE LAS ATRIBUCIONES Y**
 13 **DEBERES DEL PRESIDENTE.** - Son atribuciones y deberes del
 14 Presidente: a) La representación legal, judicial y
 15 extrajudicial de la Compañía. Convocar y presidir las
 16 sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
 17 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
 18 Certificados Provisionales y los Títulos de Acción; c)
 19 Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las
 20 Juntas Generales. En caso de ausencia, falta o
 21 impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona
 22 que designe la Junta General. - **ARTICULO VIGESIMO**
 23 **PRIMERO. - DEL GERENTE GENERAL.** - El Gerente General
 24 durará tres años en el ejercicio de sus funciones
 25 pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus funciones
 26 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso
 27 de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente
 28 General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía con

DL

1 todas sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - DE
2 LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - Son
3 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer
4 la representación legal, judicial y extrajudicial de la
5 Compañía Individual o conjuntamente con el Presidente,
6 sin limitación de facultades, salvo las previstas en el
7 literal a) del artículo Décimo Octavo de este estatuto
8 y lo previsto en el siguiente literal; b) Resolver y
9 suscribir individualmente actos, contratos u operaciones
10 que no sobrepasen los saldos mínimos
11 vigentes y conjuntamente con el Presidente los que
12 fueren mayor a dicho monto; c) Actuar como Secretario
13 de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales y
14 cuando actúe de Secretario rubricar todas las hojas de
15 los Actas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente
16 los Certificados Provisionales de aportación de los
17 accionistas y los Títulos de Acción emitidos; f)
18 intervenir en la compra venta de bienes inmuebles y en
19 el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, con
20 la limitación expresada en el artículo Décimo Octavo
21 literal e); g) Suscribir todo acto o contrato y
22 documentos de crédito bancario; h) Dirigir y organizar
23 las oficinas y dependencias de la compañía; i) Cuidar y
24 hacer que no falten los libros de contabilidad y llevar
25 por sí mismo el libro del Actas de Juntas Generales; y
26 el libro de acciones y accionistas y talonarios de
27 acciones; j) Presentar por lo menos una vez al año a la
28 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe de la



NOTARIA UNDECIMA DE GUAYAQUIL

1 liquidación de la compañía acompañado del balance general.
2 del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; y,
3 b) las demás atribuciones y deberes dispuestos en la
4 ley, en estos Estatutos y en las Resoluciones que
5 tomare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**
6 **VIGESIMO TERCERO. DEL COMISARIO.** La Junta General
7 nombrará un Comisario. Durará un año en el ejercicio
8 de sus funciones con las facultades y responsabilidades
9 de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la
10 Junta General, quedando autorizado para examinar los
11 libros, comprobantes, correspondencia y más documentos
12 de la sociedad que considere necesario. No requiere ser
13 accionista de la Compañía y podrá ser reelecto
14 indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** El Comisario
15 presentará al final de cada ejercicio económico un
16 informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente
17 al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá
18 solicitar o convocar a Junta General cuando algun caso
19 así lo requiera. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL FONDO**
20 **DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas de la sociedad
21 se asignará un diez por ciento para formar el fondo
22 de reserva legal hasta que éste alcance el cincuenta
23 por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO**
24 **SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en
25 cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con
26 la ley y en la forma que determine la Junta General de
27 Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DE LA**
28 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por

I

1 cualquiera de las causales establecidas en la sección
2 once de la ley número treinta y uno reformatoria de la
3 ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial
4 doscientos veintidos del veintinueve de junio de mil
5 novecientos ochenta y nueve. Para la liquidación se
6 regirá a las normas de la referida ley. Si se
7 tratara de disolución voluntaria, la Junta General
8 designará un liquidador principal y un suplente,
9 debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos
10 en el Registro Mercantil. - **CLAUSULA TERCERA:**

11 **DECLARACIONES GENERALES. - PRIMERA. - INTEGRACION Y PAGO**
12 **DEL CAPITAL.** El capital de la Compañía es de DIEZ
13 **MILLONES DE DUCADOS (S/. 10'000.000,00) sueltos y**
14 **pagados en un veinticinco por ciento por los siguientes**
15 **personas y en la siguiente forma:**

16 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	POR
17	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR
18 Fernando Del Salto F.	S/. 100.000	S/. 25.000	S/. 75.000
19 Rogan Leon Guaderran	S/. 100.000	S/. 25.000	S/. 75.000
20 Hector Del Salto F.	S/. 100.000	S/. 25.000	S/. 75.000
21 Raúl Del Salto Florb	S/. 100.000	S/. 25.000	S/. 75.000
22 Fernando Del Salto F.	S/. 9'600.000	S/. 2'400.000	S/. 7'200.000

23 **SECUNDA** Se acompaña el certificado de depósito
24 bancario del que consta la apertura de la cuenta de
25 integración de capital del pago hecho en efectivo por
26 uno de los accionistas. **TERCERA.** El capital no
27 **pagado** será cancelado en el plazo de un año.
28 **CUARTA** Los comparecientes facultan al doctor Hernán



BANCO DEL PACIFICO

000 008
2440
NO.

NO. CTA. N- 0901687

QUITO, 25 DE MAYO DE 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

FERNANDO DEL SALTO FLORES

ECS: 25.000,00

HERNAN LEON GUARDERAS

ECS: 25.000,00

HECTOR DEL SALTO FLORES

ECS: 25.000,00

FERNANDO DEL SALTO FLORES

ECS: 25.000,00

COPIERLANDIA C.A.

ECS: 2'400.000,00 TOTAL: ECS: 2'500.000

Reportan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COPIERLANDIA C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Verónica B. de Montaña

2.24.13.08



NOTARIA UNDECIMA DE GUAYAQUIL

1 Guarderas para que realice a su nombre cuanta
2 gestión o trámite fuere necesario para la aprobación e
3 inscripción de la presente escritura en el Registro
4 Mercantil, y obtenido aquello convoque a la primera
5 Junta General de Accionista.- Usted señor Notario, se
6 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
7 validez de este instrumento.- Firma ilegible del doctor
8 Hernán León Guarderas. Registro número mil setecientos
9 cincuenta y uno.- HASTA AQUI LA MINUTA. Los otorgantes
10 la respectiva calidad que intervienen, prueban y
11 ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma
12 que junto con los documentos habilitantes solicitan sean
13 elevados a escritura pública para que surtan los efectos
14 legales del caso. Queda agregado en el protocolo a mi
15 cargo el Certificado de Integración del Capital, el
16 mismo que será inserto en todos los testimonios que de
17 esta se dieren. Leída que les fue íntegramente en alta
18 voz por mí a los otorgantes, los mismos que la aprueban, la
19 ratifican, afirman y firman conmigo el infrascrito
20 Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe, por
21 ello la autorizo.-

22

23 f)

24 Fernando Del Salto Flores

25 C.I.No.- 170327533-7

26 C.V.No.-

27

28

f)

Dr. Hernán León Guarderas

C.I.No.- 170302204-4

C.V.No.- 8773-2

1 D)

2 Hector Del Salto Flores

3 C.I.No. - 170276086-7

4 C.V.No. -

5

6

7 Helio Del Salto Repin

8 C.I.No. - 170070557-5

9 C.V.No. - 069-306

10

DR. HUGO AMER GUERRERO GALLARDO

11

NOTARIO UNDECIMO

12 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA

13 COPIA SELLADA, FIRMADA, CERTIFICADA Y RUBRICADA POR MI EN

14 GUAYAQUIL A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVE

15 CIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

16

17

18

19

20



Dr. Hugo Amer Guerrero
NOTARIO

21 RAZON.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Cons

22 titución de la Compañía denominada "COPIERLANDIA" SA.A. del contenido de

23 la Resolución Nº 94-2-1-1-0002694 de la Superintendencia de Compañías de

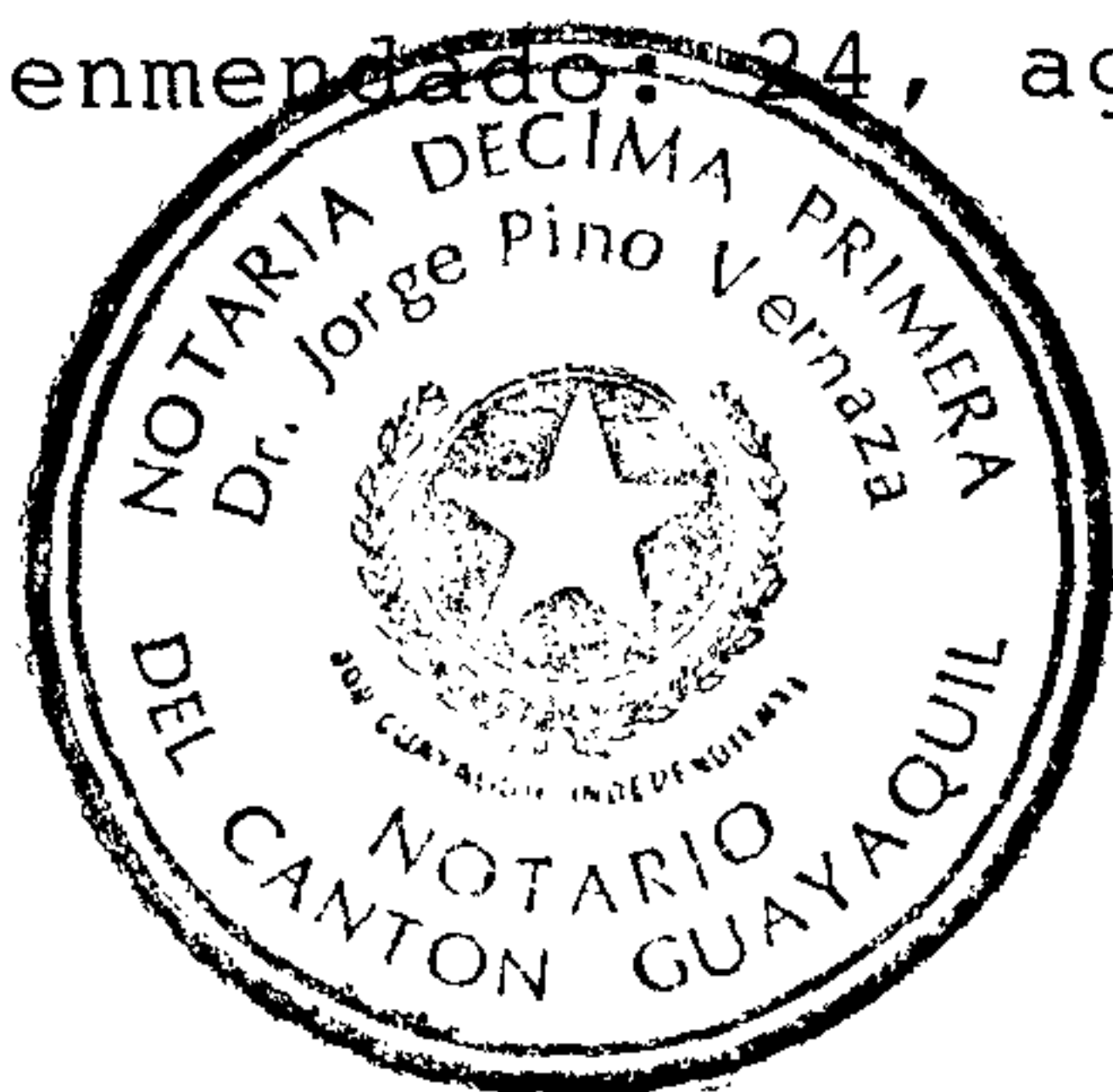
24 fecha 5 de Julio de 1994 por la que aprobó dicha Constitución.- Guayaquil

25 24 de agosto de 1994.- P

26 Lo enmendado: 24, agosto.- Vale.

27

28



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo or

denado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0002694, dictada
el 5 de Julio de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societa-
rio de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta
escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la com-
pañía denominada COPIERLANDIA C. A. , de fojas 37.986 a 38.000 ,
número 13.548 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.915
del Repertorio.- Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos
noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia autén-
tica de la presente escritura pública, en cumplimiento del De-
creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Pre-
sidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878
del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Septiembre de -
mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Su-
plente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado
de Afiliación de Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente
a la compañía COPIERLANDIA C. A. .- Guayaquil, siete de Septiembre
de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Su-
plente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



DE-SG-22- 0009187

Guayaquil.

I

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1.939; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía COPPERLANDIA S.A.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Ovalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

rdp/.